



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-001-2018-00223-00
Demandante:	GABRIEL EVARISTO ARRIETA COGOLLO
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ Y OTROS
Asunto:	DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que se propusieron con la contestación de la demanda, excepciones previas de falta de jurisdicción y/o competencia y pleito pendiente, sustentada en la existencia de otro proceso judicial por las mismas causas del presente, que se tramita ante el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA, bajo el radicado 2014-00709, se hacía necesario en aras de llegar a la verdad material y en uso de la facultad oficiosa, decretar la práctica de una prueba, de conformidad con lo estatuido en el artículo 101 del CGP; de allí que resulte necesario reprogramar fecha de la audiencia del artículo 77 del CPT previamente establecida; reprogramando la fecha de la audiencia fijada, razón por la cual, se ordenará oficiar a dicho juzgado y se fijará inmediatamente fecha para llevar a cabo esa audiencia, la cual se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 25 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., previniendo a los apoderados judiciales que en caso de que el tiempo lo permita, esa diligencia se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.**

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA, para que con destino a este proceso remita copia digital del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 2014-00709, donde funge como demandante GABRIEL EVARISTO ARRIETA COGOLLO y como demandado el MUNICIPIO DE CERETÉ. Para tales efectos, se le conceden cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA